



DICTAMEN TÉCNICO

UTILIZACIÓN DE LUCES “TRES MARÍAS” EN CAMIONES DE CARGA

Los colores de las luces utilizadas por los vehículos se encuentran estandarizados por una antiquísima convención, codificada por primera vez en la Convención de Viena sobre el Tráfico de 1949 y posteriormente especificada por la Convención del Tráfico de las Naciones Unidas de 1968. Considerando algunas excepciones regionales y globales, la mayoría de los faros traseros han de emitir luz de color rojo, los laterales y direccionales luz de color ámbar, y los faros delanteros luz blanca o amarillo selectivo, no permitiéndose ningún otro color excepto para vehículos de emergencia.

La utilización de estos colores específicos en el tránsito se basa principalmente en una de sus propiedades, denominada luminosidad.

La luminosidad da una indicación sobre el aspecto luminoso de cada color específico, en términos simples, cuanto más oscuro es el color, la luminosidad es más débil. En fotometría y colorimetría describe la percepción no lineal que tenemos de la cantidad de luz recibida, y que menudo se define a partir de la luminancia de la fuente estudiada.

Los colores de acuerdo a su luminosidad pueden ser analizados convencionalmente en una escala de valores. Según la Escala de Ross Pope, después del blanco, el color más claro es el amarillo, luego le sigue el ámbar, teniendo los demás colores un orden de secuencia según su claridad o su oscuridad, llegando al violeta como el color más oscuro en el valor.

Las luces denominadas "Tres Marías" son luces ubicadas en la parte superior de la cabina cuyo propósito es la visibilidad, percepción y distinción del frente del camión. Es recomendable que el color de estas luces sean aquellas con alto grado de luminosidad de manera a ser fácilmente perceptibles por el ojo humano, especialmente en la oscuridad.

Estas luces, con las características indicadas anteriormente contribuyen a la Seguridad Vial, debido a que las mismas sirven para que los conductores y demás usuarios de la vía puedan recibir información respecto a las características de ciertos vehículo, y de esa manera advertir sus dimensiones. Sin duda, forma parte de una medida activa de seguridad vial por ofrecer un elemento adicional que contribuye a la visibilidad.

La Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial 5016/14 en su Artículo 52, referente a los sistemas y elementos de iluminación, menciona lo siguiente:

1º) Los vehículos, de acuerdo con su tipo o clase, deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

a) Faros delanteros de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, esta de proyección asimétrica.

b) Luces de posición que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco o amarillo.



Misión. “Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación, prevención y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad”.

2. *Traseras de color rojo.*

3. *Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación.*

4. *Indicadores diferenciales de color blanco en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación.*

c) *Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás.*

En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados.

d) *Luces de freno traseras de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar este, y contarán con una tercera luz, a tal efecto.*

e) *Luz para la placa patente trasera.*

f) *Luz de retroceso blanca.*

g) *Luces intermitentes de emergencia, que incluyen a todos los indicadores de giro.*

2º) *Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los establecidos en esta Ley y sus normas reglamentarias, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces buscahuellas, que deberán estar cubiertas, salvo cuando se circule por caminos vecinales.*

Según lo mencionado en este artículo, específicamente en el punto 2º, vemos que la colocación de otro tipo de luces que no se encuentren estipuladas en la Ley no están permitido; sin embargo es importante señalar que las luces denominadas "Tres Marías" como ya lo mencionamos, poseen un propósito de visibilidad y percepción de los camiones antes que de alumbramiento.

Atendiendo a este punto, sugerimos que la consideración de utilización de este tipo de elementos, debe ser consultado a la Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, para su análisis y dictamen según se verifique si el uso de este tipo de luces colisiona con el Art. 52 de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, o si se trata de una aplicación que no responde al criterio considerado en dicho artículo.

Así mismo, se sugiere realizar una consulta oficial al Sub Grupo de Trabajo N°3 del Mercosur “Reglamento Técnicos y Evaluación de la Conformidad”, específicamente a la Comisión Automotriz, que actualmente se encuentra en proceso de elaboración de un Reglamento Técnico Mercosur (RTM) de Dispositivos de Iluminación y Señalización, basado en el Reglamento UNECE N° 48, con las excepciones y consideraciones que cada país.

Se amplía, una vez resuelto los puntos anteriores, la recomendación para que a criterio de la autoridad competente se dispongan de plazos, implementaciones piloto y disposiciones normativas y legales, que consideren este tipo de elementos y definan los colores a ser utilizados en función a un criterio Mercosur unificado en materia de transporte.